REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2023-2025-054

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, reconoce y garantiza a las personas el derecho fundamental a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia. Este derecho se encuentra estrechamente vinculado a la libre movilidad y el acceso a servicios públicos básicos.

Que el artículo 85 de la Constitución establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, priorizando el interés general sobre el particular. Asimismo, señala que el Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas.

Que el artículo 314 de la Carta Magna dispone que el Estado será responsable de la provisión de servicios públicos de vialidad, infraestructura portuaria, aeroportuaria y demás que determine la ley, lo cual incluye el mantenimiento y rehabilitación de la red vial nacional.

Que el artículo 375 de la Constitución establece que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de acceso universal a la infraestructura básica.

Que la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en su artículo 11, define a la mitigación del riesgo de desastres como el conjunto de estrategias, políticas, planes, programas o proyectos para limitar,

disminuir o minimizar los efectos e impactos negativos ante la posible ocurrencia de eventos peligrosos.

Que el artículo 16 de la citada ley señala que la recuperación post desastre se refiere al restablecimiento de las funciones normales de la sociedad, incluyendo los servicios básicos y la infraestructura, a fin de no reconstruir los riesgos ni generar nuevos.

Que la provincia de Chimborazo es uno de los principales centros agrícolas y de producción de alimentos del país, con una amplia gama de cultivos que abastecen los mercados locales y regionales.

Que el deterioro y las interrupciones en la red vial de la provincia de Chimborazo han limitado gravemente la capacidad de los agricultores y productores rurales para transportar sus productos a los centros de comercialización, generando cuantiosas pérdidas económicas.

Que la interrupción de vías clave ha dificultado el acceso de los campesinos a insumos, servicios y asistencia técnica, afectando la productividad y competitividad del sector agropecuario.

Que los eventos climáticos extremos y los desastres naturales que han causado daños severos en la infraestructura vial de Chimborazo han tenido un impacto directo en la capacidad de los pequeños y medianos productores agrícolas para llevar sus cosechas a los mercados, generando pérdidas, desabastecimiento y el encarecimiento de los alimentos.

Que la Constitución de la República, en su artículo 281, reconoce que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y

nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente.

Que el deterioro de la infraestructura vial en Chimborazo representa un obstáculo para el cumplimiento de este mandato constitucional, al limitar el acceso de los pequeños y medianos productores a los mercados y dificultar el abastecimiento de alimentos a la población.

Que es deber del Estado garantizar la provisión de servicios públicos de vialidad, infraestructura y conectividad, los cuales son fundamentales para el desarrollo del sector agropecuario y el fortalecimiento de la soberanía alimentaria.

Que las condiciones climáticas adversas han obligado a los organismos de socorro a realizar sobrevuelos con drones para encontrar a las personas desaparecidas en los distintos incidentes viales.

Que este incidente se enmarca dentro de la emergencia vial que enfrenta la provincia de Chimborazo, debido a los múltiples deslizamientos y daños causados por las intensas lluvias registradas en la región.

Que la interrupción de las vías de comunicación en Chimborazo ha generado graves afectaciones a la movilidad de la población, con impactos negativos en el desarrollo económico y social, especialmente en el sector agrícola.

Que es obligación y responsabilidad del Estado, a través de sus diferentes niveles de gobierno, garantizar la provisión de servicios públicos de vialidad, así como adoptar medidas urgentes ante situaciones de emergencia que ponen en riesgo la vida y los derechos de los ciudadanos.

Que la provincia de Chimborazo es una de las más afectadas por el deterioro de su infraestructura vial, lo que ha limitado seriamente la conectividad y la

libre circulación de las personas, con impactos negativos en el desarrollo económico y social de la región.

Que es imperativo que el Gobierno Nacional y el Ministerio de Obras Públicas tomen acciones urgentes y eficaces para rehabilitar la red vial de la provincia de Chimborazo, a fin de restablecer la movilidad de la población y garantizar el ejercicio de sus derechos constitucionales.

RESUELVE:

Artículo 1.- Exhortar al Presidente Constitucional de la República del Ecuador a asignar los recursos necesarios para la rehabilitación urgente de la red vial de la provincia de Chimborazo, con el fin de restablecer la conectividad y libre movilidad de las personas.

Artículo 2.- Exhortar al Ministerio de Obras Públicas a tomar las medidas necesarias y ejecutar de forma inmediata la rehabilitación de las vías afectadas en la provincia de Chimborazo, garantizando el derecho a la libre circulación de la población.

Artículo 3.- Exhortar al Gobierno Nacional a brindar atención prioritaria y los recursos necesarios a las comunidades y recintos afectados por los desastres naturales, implementando medidas de evacuación, albergue, alimentación y salud para salvaguardar la vida y bienestar de la población.

Artículo 4.- Convocar al Ministro de Obras Públicas a comparecer ante la Comisión Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, a fin de rendir cuentas sobre el estado de la red vial de la provincia de Chimborazo y las medidas que está implementando para su rehabilitación urgente. Además, en el marco de sus competencias como ente rector de la obra pública, informe sobre el seguimiento y apoyo brindado a los Gobiernos Autónomos

Descentralizados de la provincia de Chimborazo, respecto a los contratos de emergencia para obra pública vial durante la presente emergencia.

Artículo 5.- Convocar al Ministro de Agricultura a comparecer ante la Comisión Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, a fin de que informe sobre los impactos y afectaciones registrados en la producción agrícola y el abastecimiento de alimentos en la provincia de Chimborazo, debido a la interrupción de las vías de comunicación. Además de las estrategias y políticas del Ministerio para fortalecer la soberanía alimentaria en la provincia de Chimborazo, en el contexto de la emergencia vial, incluyendo las coordinaciones interinstitucionales con el Ministerio de Obras Públicas y otros organismos.

Artículo 6.- Convocar al Secretario de Gestión de Riesgos a comparecer la Comisión Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, a efectos de informar sobre la situación actual de la provincia de Chimborazo y las acciones emprendidas para la atención de la emergencia. Además, requerir un informe detallado de la Situación de emergencia y acciones de respuesta en la provincia de Chimborazo por la afectación vial.

Artículo 7.- Convocar al Gobernador de la provincia de Chimborazo a comparecer la Comisión Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, a fin de que rinda cuentas sobre la situación en la provincia y las gestiones realizadas ante el Gobierno Central.

Artículo 8.- Disponer que la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social en el plazo de 30 días presente en el Pleno de la Asamblea Nacional, un informe detallado del seguimiento a las acciones realizadas por el gobierno, en torno a los eventos ocurridos en el cantón de Alausí y sus resultados.

Artículo 9.- Disponer a la Comisión Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero en el plazo de 30 días presente en el Pleno de la Asamblea Nacional, un informe detallado sobre el Impacto de la emergencia vial en la seguridad y soberanía alimentaria de la provincia de Chimborazo.

Artículo 10.- Solicitar a la Defensoría del Pueblo que presente un informe sobre las acciones emprendidas en relación a las vulneraciones de derechos en los cantones afectados de la provincia de Chimborazo por los eventos climáticos.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Nacional.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

Firmado electrónicamente por:
HENRY FABIAN
KRONFLE KOZHAYA

MSC. HENRY FABIAN KRONFLE KOZHAYA
Presidente de la Asamblea Nacional

Firmado electrónicamente por:
ALEJANDRO XAVIER
MUNOZ HIDALGO

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General